

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO

PODEMOS CON LA IZQUIERDA (resolución n° 30/17, fecha 16/06/17)

Capitulo I

DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1º: La presente Carta Orgánica constituye la ley fundamental del partido PODEMOS CON LA IZQUIERDA del Distrito Mendoza cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones, a las leyes locales y nacionales que regule la materia y a la Constitución Nacional.

Capitulo II

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2º: Podrán ser miembros del partido Podemos con la Izquierda los ciudadanos que estén domiciliados en la provincia de Mendoza, que acepten la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, y que tengan oficio o profesión honesta.

ARTICULO 3º: Para afiliarse se deberá presentar la solicitud y cumplimentar la ficha de afiliación reglamentada por la autoridad competente. La presentación podrá efectuarse personalmente o de acuerdo a otras formas dispuestas en la legislación vigente.

ARTICULO 4º: La solicitud de afiliación será tratada por las autoridades partidarias que establezca la presente Carta Orgánica, para su aprobación. En caso de no mediar resolución expresa, cumplidos los plazos establecidos por la legislación vigente, la solicitud se considerará aceptada. En caso de denegación, el interesado podrá recurrir a la Asamblea partidaria. La

antigüedad de afiliación se considerara desde la fecha de aceptación expresa o tacita de las autoridades partidarias, o en su caso de la Asamblea.

ARTICULO 5º: La antigüedad de afiliación se considera desde la fecha de aceptación expresa o tacita de las autoridades partidarias.

ARTÍCULO 6º: Son deberes del afiliado: a) Respetar las resoluciones y disposiciones de las autoridades partidarias. b) Contribuir a la realización de las actividades partidarias. c) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos internos partidarios. d) Contribuir con su actividad y apoyo y con su conducta privada y pública, al mejor cumplimiento del programa del Partido. e) Contribuir al sostenimiento del Partido.

ARTÍCULO 7º: El afiliado tiene los siguientes Derechos: a) Peticionar ante las autoridades partidarias. b) Elegir y ser elegidos para todos los cargos partidarios siempre que reúnan las condiciones requeridas por esta Carta Orgánica.

ARTICULO 8º: Los registros de los afiliados y de adherentes estarán permanentemente abiertos.

ARTICULO 9º La afiliación se extingue: a) Por renuncia, b) Por expulsión debida al incumplimiento o violación de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica, c) Por la extinción del Partido.

Capitulo III

AUTORIDADES PARTIDARIAS

ARTÍCULO 10º: Las autoridades del partido Podemos con la Izquierda son: la Asamblea, la Junta Ejecutiva, la Comisión de Conducta y la Comisión de Fiscalización.

Capitulo IV

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 11º: La Asamblea es la más alta autoridad del partido y sus resoluciones y disposiciones son ejecutadas por la Junta Ejecutiva. La elección se efectuara por el voto secreto y directo de los afiliados de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 12º: La Asamblea se compondrá de cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, los que remplazaran a los titulares en forma automática, en el orden que han sido electos, en caso de ausencia. Deberá contemplarse el cupo femenino en su composición. Duraran cuatro (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 13º: Para ser miembro de la Asamblea se requiere tener una edad mínima de dieciseis (16) años y estar afiliado al partido.

ARTÍCULO 14º: En su primera sesión designara un Presidente y los Secretarios que considere necesarios. El Presidente será el encargado a convocar a las reuniones cuando lo considere o a pedido de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 15.-. Determinara el numero de miembros titulares y suplentes que lo integren y podrá designar comisiones especiales que colaboren con dicho organismo para el desarrollo de las actividades que considere necesarias De las sesiones de la Asamblea podrán participar, sin derecho a voto, los miembros de la Comisión de Conducta y de la Comisión de Fiscalización.

ARTÍCULO 16: Son Atribuciones de la Asamblea: a) Determinar la orientación política del Partido de conformidad con su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica, b) Dictar y modificar esta ultima, las Bases de Acción Política y la Declaración de Principios, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, c) Autorizar la participación de precandidatos y candidatos extrapartidarios en las elecciones de cargos públicos electivos, d) Sancionar la plataforma electoral y programa que sostendrán los candidatos del Partido, e) Concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, f) Determinar y reglamentar el funcionamiento de los organismos partidarios, sus autoridades, su ámbito de acción, sus actividades y consecuentemente intervenirlos en forma provisoria mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar esa medida, g) Fiscalizar y controlar la conducta política de los representantes del partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas, h) Fijar la retribución de los empleados del Partido, i) Convocar a elecciones internas del Partido, j) Ejercer todos los derechos civiles, penales, comerciales, administrativos y electorales que competen al Partido, pudiendo designar apoderados con las facultades necesarias para el desempeño de sus mandatos, k) Intervenir, a través de sus representantes legales, como parte interesada en cualquier

proceso legal, en donde un miembro del mismo, ya sea afiliado o aspirante a tal, sea parte de un proceso, a cualquier título, en donde se hallen amenazados o restringidos los derechos humanos, en el mas amplio de los sentidos, sobre todo cuando amenacen o restrinjan el derecho al ejercicio de la actividad política partidaria, y/o la difusión de las ideas políticas y/o los principios básicos que sostiene este Partido Político o cualquier otra de índole social, l) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral o ante cualquier otro fuero en representación del Partido, ll) Dirigir la campaña electoral del Partido, m) Considerar, mediante las autoridades que designe al efecto, las solicitudes de afiliación al Partido, n) Llevar el fichero y registro de los afiliados en el distrito, ñ) Designar la Junta Electoral para las elecciones internas, la que se conformará con tres afiliados del partido, o) Administrar el patrimonio del Partido llevando la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos y confeccionar los balances anuales, p) Actualizar, sistematizar, y divulgar la doctrina y principios políticos, económicos y sociales del partido, q) Capacitar anualmente a sus cuadros y dirigentes mediante cursos dictados a tal efecto, y el fomento de la investigación.

ARTICULO 17.- Antes del término de la duración de su mandato, la Asamblea podrá disolverse cuando así lo apruebe el sesenta por ciento (60%) de sus miembros o a pedido por escrito y firmado por el cincuenta por ciento (50%) de los afiliados del Partido cuando se considere que por la trascendencia y naturaleza de los temas a abordar es necesaria la consulta a los afiliados de una nueva Asamblea.

En estos casos se constituirá la Junta Electoral que convoque a elecciones internas para elegir la nueva Asamblea.

En tanto no se constituya la Asamblea surgida del acto eleccionario, continuará en sus Funciones la Asamblea anterior.

Capitulo V

DE LA JUNTA EJECUTIVA

ARTICULO 18º: Es la máxima autoridad ejecutiva del partido entre las sesiones de la Asamblea. Tiene facultades deliberativas y resolutivas, deberá ajustar su cometido a la Carta Orgánica, Declaración de Principios, Bases de Acción Política y resoluciones de la Asamblea. Sus miembros duraran cuatro años en sus funciones.

ARTICULO 19º.- Estará constituido por tres titulares y un suplente. La elección se efectuara por el voto secreto y directo de los afiliados de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 20º. - La Junta Ejecutiva se reunirá en forma automática una vez por mes. No obstante, se reunirá en cualquier momento cuando así lo determine la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 21º.- Las atribuciones de la Junta Ejecutiva son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y las Resoluciones de la Asamblea. b) Determinar la orientación política del partido conforme las resoluciones de la Asamblea. c) Fiscalizar y controlar la conducta política de los representantes del partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas pudiendo - ad referendum de la Asamblea- tomar las medidas que impidan que la actuación de dichos representantes comprometan seriamente la existencia,

orientación o actividad política del partido. d) Fijar la retribución de los empleados del partido.

Capítulo VI

DE LA COMISION DE CONDUCTA

ARTICULO 22º: Es obligación de todos los afiliados velar por la buena administración y por el respeto y cumplimiento de la Carta Orgánica, la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, las resoluciones de la Asamblea y la Junta Ejecutiva.

ARTICULO 23º: La Comisión de Conducta estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, garantizando en la composición del órgano el cupo femenino. Sus integrantes no podrán ser miembros de la Asamblea, ni de la Junta Ejecutiva. Para formar parte de la Comisión de Conducta se requieren las mismas condiciones que para ser Asambleísta. Durarán cuatro años en sus funciones. Las acciones de los afiliados y de los representantes electos del partido que atenten contra el Programa, la Declaración de Principios y/o la Plataforma Partidaria, las Disposiciones Estatutarias, Solidaridad y Organización Partidaria o lesionen sus intereses, serán pasibles de las sanciones que se indican: a) Advertencia b) Apercibimiento c) Suspensión hasta Seis (6) Meses d) Expulsión. En caso de decidirse las sanciones señaladas en los incisos anteriores, el afectado mencionado podrá solicitar su reconsideración ante la misma Comisión de Conducta. Si esta no se expide dentro de los treinta días se considerará que deniega la reconsideración. En este caso, el sancionado podrá apelar ante la Asamblea,

que deberá pronunciarse en su primera reunión. En todos los casos las sanciones se aplicaran previo sumario y con las garantías del debido derecho de defensa.

ARTICULO 24º: Los afiliados responsables de in conducta partidaria serán pasibles, de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones: amonestación, separación del cargo partidario que ocupan y expulsión.

ARTICULO 25º: Se consideran faltas graves: a) El hecho de que un afiliado pertenezca a otros grupos, agrupaciones o partidos políticos, cualquiera fuese la denominación y la condición legal de éstos. b) Atentar contra la buena administración del Partido, sustraer y/o utilizar fondos del partido para fines ajenos a los mismos. c) Incurrir en las incompatibilidades previstas en el capítulo XII. d) Agraviar públicamente a los símbolos patrios, las tradiciones o los próceres nacionales.

ARTICULO 26º: La Comisión de Conducta actuará de oficio o a pedido de cualquier afiliado u organismo partidario, debiendo expedirse en el término de sesenta (30) días.

Capitulo VII

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTICULO 27º: El patrimonio del Partido se forma en el marco de la normativa vigente respecto al financiamiento de los partidos políticos: a) Con los aportes y contribuciones de los afiliados y simpatizantes. b) Los subsidios del Estado nacional y provincial. c) Con las retribuciones que por

cualquier concepto, perciban los legisladores y los afiliados que desempeñan cargos públicos electivos en representación del Partido. d) Los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito dentro de la normativa vigente.

ARTICULO 28º: La Asamblea determinará la manera en que se distribuirán los fondos y la utilización que se dará a los mismos, atendiendo lo estipulado en los incisos o) y q), Art.16 de esta Carta Orgánica. Se garantizará la capacitación de los cuadros mediante cursos, seminarios y talleres, que serán dictados al menos una vez por año, debiendo la Asamblea definir el contenido y desarrollo de los mismos. Designará tres de sus miembros para desempeñar las funciones de Presidente, Tesorero y Sub-tesorero. Son obligaciones del Tesorero llevar un registro contable que permita conocer en todo momento la situación económico-financiera del Partido, elevar en término la información requerida por la ley 26.215, efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente al Partido.

ARTICULO 29º: Los fondos del partido, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, a su nombre y a la orden conjunta de hasta cuatro miembros dos de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero. En el caso que, por razones operativas, se solicite y sea autorizado por la autoridad competente del distrito, se centralizaran los fondos del Partido en las correspondientes cuentas bancarias a nivel nacional.

ARTICULO 30º: En caso de concertarse una alianza electoral se abrirá una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina o banco oficial de la provincia, a nombre de la alianza y a la orden conjunta de los responsables económicos financieros de la campaña.

ARTICULO 31º: La Comisión de Fiscalización estará formada por tres miembros titulares y un suplente elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y se garantizará en la composición del órgano el cupo femenino de acuerdo a la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios Durarán cuatro años en sus funciones.

ARTICULO 32º: Para ser miembros de la Comisión de Fiscalización se requerirá una antigüedad de dos años de afiliación.

ARTICULO 33º: La Comisión de Fiscalización será la encargada de vigilar la integridad del patrimonio del Partido, mediante las medidas que considere adecuadas. Ejercerá la supervisión de los registros patrimoniales y contables (inventario, caja, bancos), y dictaminará sobre los balances y rendiciones de cuentas cuya confección requiera las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 34º: La Comisión de Fiscalización deberá elevar anualmente a la Asamblea la memoria de su actuación.

ARTICULO 35º: Cuando la Comisión de Fiscalización observe alguna irregularidad que atente contra la integridad patrimonial del Partido, deberá ponerla de inmediato en conocimiento de la Comisión de Conducta, con los antecedentes del caso.

ARTICULO 36º: Los ejercicios económicos anuales cerraran el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

Capitulo VIII

DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 37º: .- El Partido hará rubricar por Juez Federal con Competencia Electoral, los siguientes libros: a) Libro de Inventarios. b) Libro de Caja. c) Libro Diario. d) Libro de actas y resoluciones.

ARTICULO 38º: El libro de Inventarios, el de Caja, y el Diario serán llevados por los asambleístas designados tesorero y sub-tesorero, y el libro de actas y resoluciones por los asambleístas designados secretarios de la presidencia de la Asamblea. En este libro de actas y resoluciones también se incluirán las que emita la Junta Ejecutiva.

Capitulo IX

DEL REGIMEN ELECTORAL INTERNO

ARTICULO 39º: La forma de selección de candidatos a cargos partidarios, que empleará el partido será el de Elecciones Internas adoptando el Sistema de representación proporcional con la participación de los afiliados del partido mediante el voto directo. Los mandatos de las autoridades tendrán una duración de cuatro (4) años.

ARTICULO 40º: Para ser elector de cualquiera de las autoridades previstas en esta Carta Orgánica se requiere una antigüedad en la afiliación de no menos de tres meses.

ARTICULO 41º: Para ser electo como autoridad partidaria se requiere una antigüedad en la afiliación mínima de dos años, al momento de la presentación de la lista.

ARTICULO 42º: Se convocará a elecciones internas cada tres años, debiendo fijarse las fechas y lugares de su realización, con una anticipación

mayor a sesenta (60) días al día del comicio y del vencimiento del mandato de las autoridades en ejercicio.

ARTÍCULO 43.- Se pondrá a disposición de los afiliados el padrón partidario presentado a la Justicia Electoral, al mismo tiempo que la convocatoria a elecciones internas.

ARTICULO 44º: La convocatoria a elecciones internas será efectuada mediante el periódico del Partido en el distrito, si lo hubiera; circular dirigida a los afiliados o a través del anuncio en las carteleras de los organismos partidarios.

ARTICULO 45º: En los 30 días subsiguientes a la convocatoria, los afiliados podrán presentar listas de candidatos para su oficialización por la Junta Electoral designada al efecto deberán ser presentadas por un número de afiliados equivalentes al cinco por ciento (5%) del padrón partidario del distrito.

ARTICULO 46º: La Junta Electoral sólo podrá formular observaciones a las listas cuando: a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados exigidos por el artículo anterior. b) Cuando los integrantes no reuniesen los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica al momento de la presentación de las listas. c) Cuando no se respete el cupo femenino

ARTICULO 47º: Si la Junta Electoral no se expidiera, pasados cinco días de la presentación se considerará automáticamente oficializada la lista presentada por los afiliados.

ARTICULO 48º: Al ser presentada una lista deberá designarse un apoderado de la misma, con la indicación de domicilio en el que resultarán válidas las notificaciones que le efectúe la Junta Electoral, la que, deberá

formular en forma fehaciente al apoderado las observaciones que efectúe a la lista y el plazo que le otorga para subsanar los problemas. Cumplido dicho plazo sin que los mismos fuesen solucionados la lista será impugnada.

ARTICULO 49º: La Junta Electoral deberá informar a los afiliados las listas que hubiesen sido oficializadas.

ARTICULO 50º: En caso de ser oficializada solo una lista y vencido el plazo para la presentación de listas e impugnaciones de parte de los afiliados, la Junta Electoral proclamará automáticamente como autoridades del Partido y/o Candidatos a los integrantes de la lista presentada.

ARTICULO 51º: La distribución de cargos en los distintos organismos se hará en forma proporcional a los votos, siguiendo el sistema siguiente: se dividirá el número total de votos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose en esa forma el cociente electoral. El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral. Dicho resultado determinará el número de cargos que corresponde a cada lista. En caso de quedar cargos sin cubrir se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden decreciente.

ARTICULO 52º: Las autoridades electas se constituirán dentro de los quince (15) días siguientes al acto eleccionario.

Capitulo X

DE LA ELECCION A CARGOS PUBLICOS

ARTICULO 53º: Los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del Partido, tanto a nivel nacional como provincial serán elegidos mediante primarias abiertas simultaneas y obligatorias y se regirán

por lo dispuesto en éste título y por la legislación vigente provincial y nacional.

ARTICULO 54º: Para el caso de concertarse Alianzas Transitorias será la Asamblea, quien acordará las listas conjuntas, quien podrá designar representantes para acordar el reglamento electoral y demás instrumentos formales.

ARTICULO 55º: En caso de realizarse elecciones la Asamblea partidaria designará la conformación de una Junta Electoral que será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley 24.012, la Carta Orgánica y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral.

ARTICULO 56º: Por cada lista oficializada se procederá a integrar un miembro de la lista a la Junta Electoral.

ARTICULO 57º: Las listas para su oficialización podrán presentarse ante la Junta Electoral hasta 50 días antes de la elección primaria. Dentro de los 3 días posteriores a la oficialización las listas deberán presentar el modelo de boletas para su aprobación. La Junta procederá de acuerdo al artículo 38 de la ley 26.571.

ARTICULO 58º: Las resoluciones de la Junta Electoral podrán apelarse conforme los Arts. 27, 28 y 29 de la ley 26.571.

ARTICULO 59º: Cada lista oficializada designará un responsable económico financiero que deberá presentar un informe final de gastos de campaña de conformidad con los artículos 36 y 37 de la ley 26571.

ARTICULO 60º: En caso de que algunas de las listas oficializadas alcanzare el supuesto del Art. 45 de la ley 26571 se procederá en concordancia con la legislación vigente en materia electoral.

Capitulo XI INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 61º: Los representantes del Partido que ocupan cargos electivos no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas ni empresarios que gestionen contratos, concesiones o franquicias del estado o de los municipios, salvo la de pagar por el uso personal de los servicios públicos.

ARTICULO 62º: Los afiliados al Partido no podrán ser representantes ni asesores transitorios o permanentes de corporaciones empresarias, ni integrar su comisión ni cuerpos directivos. Tampoco podrán ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos de trabajo.

ARTICULO 63º: Los profesionales afiliados al Partido a los que, por la índole de su profesión, les sea solicitado intervenir en la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización de la Junta Ejecutiva.

ARTICULO 64º: Los afiliados no podrán desempeñar funciones políticas en el poder ejecutivo en colaboración con otras corrientes de opinión ajenas al Partido sin el mandato de la Asamblea.

Capitulo XII DE LAS REFORMAS

ARTICULO 65º: Toda reforma de la Declaración de Principios y Bases de Acción Políticas deberá ser sancionada por una nueva Asamblea convocado conforme con el Art. 16 inc b y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Capitulo XIII DE LA DISOLUCION

ARTICULO 66º: La disolución del Partido sólo podrá ser resuelta por una nueva Asamblea convocada conforme con el artículo 17 y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Capitulo XIV DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 67º: - En los casos no previstos expresamente en la presente Carta Orgánica, los organismos partidarios, para su funcionamiento, requerirán un quórum de la mitad más uno de sus miembros, aprobándose las resoluciones por simple mayoría.

ARTICULO 68º: Además de las disposiciones de la Carta Orgánica se aplicarán las leyes en vigencia, sus reglamentaciones y resoluciones sobre la materia.

Capítulo XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 69º: Las antigüedades exigidas en la presente Carta Orgánica no tendrán vigencia hasta tanto no se cumplan iguales plazos a contar desde la fecha de su aprobación.

ARTICULO 70º: La presente Carta Orgánica regirá a partir de su aprobación por la Justicia nacional, debiendo adecuarse a las observaciones que la misma pudiera formular.

Mendoza, junio de 2017.